

El cálculo de las tasas de remplazo bajo el modelo de aportación definida

Alejandro Hazas S.[¶]

Antecedentes

Todo sistema de pensiones requiere definir y cuantificar los beneficios que pretende otorgar, pues esta es una condición básica que necesitan conocer los trabajadores, tanto para aceptar el sistema de pensiones que se pretende implantar, como también para estar en posibilidad de reclamar legalmente sus derechos, en los casos en que sea necesario.

Esta condición básica, de todo contrato privado o social, está plasmada en las leyes, pues no se puede imponer el pago de una cuota o aportación al sistema de pensiones, sin definir ni especificar la cuantía de los beneficios de pensiones a que se tiene derecho. Sin embargo, esta condición elemental de carácter legal y contractual ha sido evadida por los llamados “sistemas de contribución definida” que, por lo tanto, se vuelven sistemas, sin fundamento legal, de beneficios indefinidos.

[¶] Actuario. Director del Seminario de Investigación en Pensiones y Seguridad Social de la Facultad de Ciencias de la UNAM.

Es conocida la situación que produjo en la República de Chile el sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro, en el sentido de que su creación fue sólo con base en supuestos empíricos, sin bases técnicas actuariales. Estos supuestos empíricos no se han cumplido y, en el caso de Chile, se ha originado una reacción generalizada de los trabajadores ante los bajos niveles de las pensiones que reciben, las que, al reducirse los efectos del “bono de reconocimiento”, que en forma temporal sólo pudieron dar aparentemente mejores pensiones para los trabajadores cercanos a la jubilación, a medida que el tiempo ha pasado y se están jubilando los trabajadores que en 1982 tenían menor antigüedad, las cuantías de las pensiones que se pueden obtener por el sistema de cuentas individuales, se han revelado como completamente insatisfactorias e insuficientes para sustituir las pensiones que requiere otorgar la seguridad social a la población trabajadora.

En nuestro país, todos estos problemas y experiencias negativas no se tomaron en cuenta para la reforma de los sistemas de pensiones tanto de los trabajadores sujetos al Seguro Social, como en el caso del ISSSTE. Esto, no obstante los resultados de las investigaciones que se expusieron en su oportunidad, y las experiencias y conclusiones de congresos internacionales en los que se ha puesto en evidencia la grave problemática que aqueja a los sistemas de cuentas individuales de contribución definida que, desafortunadamente, es poco conocida entre los especialistas, y menos aun, por las propias autoridades hacendarias y gran parte de los legisladores.

Por lo anterior, revisten una importancia fundamental los análisis e investigaciones sobre las verdaderas características de este sistema y sus posibilidades reales de sustituir, digna y suficientemente, a los sistemas de pensiones de la seguridad social, o si sólo es un espejismo fundado en supuestos empíricos, que no tiene ningún fundamento técnico.

Este análisis tiene una gran trascendencia, pues afecta a millones de trabajadores y sus familias, por lo que constituye una gran responsabilidad social el que se ahonde en los diferentes aspectos técnicos, que den luz sobre las verdaderas posibilidades, económicas y sociales, de construir sistemas de pensiones sobre la base de la capitalización individual y no sobre los principios actuariales de la solidaridad redistributiva, en los que está sustentado todo sistema

de aseguramiento, privado o social, que hizo posible la creación de los sistemas de protección tanto de la industria de los seguros privados como también de la seguridad social.

Uno de los aspectos que no ha sido dilucidado completa y correctamente, se refiere a la determinación de las verdaderas tasas de remplazo que puede proveer el sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro, pues sólo se han difundido cálculos incompletos y parciales, con el fin de festinar las supuestas bondades del sistema de capitalización individual.

Como el sistema llamado de contribución definida es en realidad un sistema indefinido de pensiones, en el que no existe ningún compromiso para otorgarles a los trabajadores cuantías de pensiones que puedan sustituir, digna y suficientemente, los niveles de ingresos que tenían antes de jubilarse, reviste entonces gran importancia que se difundan las bases técnicas para el cálculo correcto y completo de las tasas de remplazo, a fin de que los trabajadores conozcan qué pueden esperar recibir al jubilarse, en sustitución de su salario.

El nivel mínimo de las tasas de remplazo

La finalidad básica de las pensiones de jubilación o de retiro es la de proporcionar a los trabajadores cuantías de pensiones que estén de acuerdo con los niveles de ingresos y de vida que tenían antes de jubilarse. Con base en este principio, se acepta también que las necesidades económicas de los jubilados no son iguales a las de los trabajadores activos, por lo que generalmente se considera que las cuantías de las pensiones deben ser un poco inferiores a los últimos salarios que se percibían antes de la jubilación.

La norma 102 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) establece que las cuantías de las pensiones deben satisfacer el principio anterior, de tal forma que se considera que el mínimo que puede fijarse para las cuantías de las pensiones es de 60 por ciento del último salario antes de la jubilación. Esta norma de la OIT, que diversos países han suscrito, entre ellos México, es de observancia obligatoria, por lo que debe revisarse si el sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro la satisface o en qué medida requiere modificarse para poder cumplirla.

La justificación social de la existencia de los sistemas de pensiones

Los principios doctrinarios básicos de las pensiones de la seguridad social que se han olvidado en aras de establecer la capitalización individual son:

1. El principio llamado del “salario social diferido” que dio origen a los sistemas institucionales de pensiones y que consiste en que debe considerarse que los trabajadores, en el desempeño de sus labores, entregan sus capacidades y energías, las que se disminuyen con el paso del tiempo sin que se puedan reposar, por lo que, al llegar el momento de la jubilación, cuando por sus condiciones físicas o de salud tengan que retirarse de la actividad de la que obtenían sus ingresos, la única forma de compensar esta pérdida económica que representa el envejecimiento, es mediante este salario social diferido, para garantizarles un ingreso básico a los trabajadores, al término de su vida laboral.

Es necesario entonces considerar que los salarios que perciben durante la vida laboral activa, son únicamente salarios para su subsistencia, pero que la verdadera remuneración al trabajo no se completa sólo con los salarios de subsistencia, sino que requiere del salario social diferido para poder garantizar la subsistencia de la población trabajadora durante el periodo de su vida pasiva.

El concepto de “social” se refiere a que este salario diferido cumple una función social indispensable para el sostenimiento económico de la población trabajadora durante la etapa de la vida pasiva.

De esta manera, las pensiones de la seguridad social deben estar encaminadas a cumplir con esta necesaria función social, sin que deba considerarse que las pensiones son concesiones gratuitas y de privilegio, sino que forman parte integrante de la verdadera remuneración a la que tienen derecho los trabajadores, ya que los salarios de subsistencia sólo cumplen su función durante el periodo de la vida activa.

2. Otro principio que se ha olvidado, o más bien confundido, es el principio de la solidaridad distributiva. En forma completamente equivocada se piensa que cada trabajador debe ser el responsable de ahorrar lo suficiente, mediante las citadas cuentas individuales, para que con estos ahorros pueda sostenerse por sí mismo durante la etapa de su vida pasiva, olvidando y negando la importante función de la solidaridad distributiva, sin la que no se pueden crear sistemas mínimamente, eficientes y suficientes, de pensiones.

El principio de la solidaridad distributiva, equivocadamente se ha considerado como parte de la ideología de lo social, en contra del neoliberalismo y comercialismo rampante de nuestra época. Nada más equivocado, pues la solidaridad distributiva no es un principio ideológico de teoría o de política social, sino solamente un principio de carácter actuarial, establecido como un fundamento técnico para que sea posible el financiamiento de las prestaciones de la seguridad social.

Este principio de solidaridad distributiva, desde hace siglos ha sido el fundamento de la existencia de los mismos seguros privados, bajo el principio de que un mayor número de sujetos asegurados aportan cuotas en forma colectiva, para que los montos acumulados se destinen a cubrir las necesidades económicas solamente de aquellos que, estando asegurados, sufren la ocurrencia del riesgo protegido, por lo que obviamente se da un mecanismo de solidaridad distributiva, que hace posible que, con pequeñas cuotas, se puedan cubrir las necesidades económicas de los “siniestrados” que, de otra manera, no podrían atenderse.

De ninguna manera se puede negar la importante función que han cumplido los seguros privados, pues no existe otro mecanismo de protección más perfeccionado que el de los seguros, función que en ningún caso puede cumplir el simple ahorro individual. Si lleváramos al extremo la idea de que sin la existencia de los seguros, cada persona debería ahorrar los capitales necesarios, no sólo para su sostentimiento en la vejez, sino también para las necesidades de subsistencia ante la ocurrencia del estado de invalidez, de las necesidades económicas de la familia al ocurrir el fallecimiento o una enfermedad

1. Balance de la reforma a la seguridad social

grave o de larga duración, en este caso no alcanzaría el salario completo para crear, en la forma necesaria y oportuna, todos estos capitales de ahorro.

En cambio, mediante el principio actuarial de la solidaridad distributiva se pueden atender todas estas necesidades económicas contingentes con pequeñas cuotas, lo que en ningún caso es posible con el ahorro individual.

Abundando sobre los fundamentos del principio de la solidaridad distributiva, se puede afirmar que los mecanismos actariales de financiamiento de las pensiones y de las prestaciones de la seguridad social, son todavía más amplios y perfeccionados que los relativos a los seguros privados, ya que el principio de solidaridad distributiva comprende sectores más amplios de la población, sujetos a procesos de renovación por los efectos de las generaciones futuras.

De esta manera, los sistemas de capitalización individual, al prescindir de estos mecanismos técnicos, que en ningún caso deben considerarse como tendencias ideológicas, al mismo tiempo nulifican importantes principios de financiamiento actuarial que, sin la solidaridad distributiva, no sólo se vuelven los más caros posibles sino, consecuentemente, los que solamente pueden aportar los beneficios más reducidos, en comparación con cualquier otro sistema de financiamiento colectivo.

Esta importante conclusión es necesario tenerla en cuenta al examinar los cálculos de las tasas de remplazo que corresponden en realidad a las pensiones de la nueva Ley del ISSSTE, pues como se puede demostrar matemáticamente, el ahorro individual nunca podrá superar a los sistemas de financiamiento colectivo, basados en el principio actuarial de la solidaridad distributiva.

***El cálculo completo de las tasas de remplazo,
en términos de sus diferentes componentes***

Tradicionalmente, desde la creación del sistema de capitalización individual, las tasas de remplazo se han calculado en forma incompleta,

sin considerar todos los diferentes componentes que intervienen en su determinación, pues por ejemplo: se habla de una sola tasa de remplazo de 36 o 40 por ciento o más, como si sólo existiese una tasa de remplazo única para todo el sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro.

Es necesario entonces aclarar, que no existe una sola tasa de remplazo para todo el sistema de cuentas individuales, sino que los valores de las tasas de remplazo varían de acuerdo con diversos argumentos como son: la edad a la jubilación, el sexo, la densidad de cotizaciones, la composición del grupo familiar de los jubilados, ya que al fallecer se tendrá que trasmitirles la pensión y, lo que es muy importante y que nunca se ha considerado para el cálculo de las tasas de remplazo, es el efecto fundamental que tienen las carreras salariales de los trabajadores en los niveles de tasas de remplazo.

El que en general no se consideren todos estos conceptos que deben integrar correctamente el cálculo de las tasas de remplazo, ha producido una idea errónea sobre la verdadera capacidad del sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro, para proveer a los trabajadores de pensiones mínimamente satisfactorias ya que, al considerarse todos estos elementos, se da lugar a una concepción diferente del poder de sustitución del sistema de capitalización individual.

En el caso de la omisión tradicional que se ha cometido en relación con la correcta consideración de los efectos de las carreras salariales individuales, al introducir estos efectos, prácticamente se pone de manifiesto la imposibilidad de que el sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro sea un sistema mínimamente eficiente para constituir sistemas de pensiones que sustituyan o instrumenten los sistemas de pensiones que se requiere otorgar a la población trabajadora por la seguridad social.

El importante efecto de las carreras salariales, si se consideran correctamente, no sólo reduce de modo considerable los valores de las tasas de remplazo al aumentar el desarrollo de la carrera salarial, sino que da lugar a un principio de inequidad generalizada, pues no se pueden otorgar las mismas tasas de remplazo para los diferentes niveles de carreras salariales.

Las carreras salariales se basan en el principio de que normalmente los trabajadores no permanecen recibiendo el mismo salario

que obtuvieron al inicio de su carrera laboral, hasta llegar a la jubilación, aun en términos reales, como en general e implícitamente se supone en los cálculos de las tasas de remplazo que se han difundido con amplitud, no sólo en México sino también en diversos países.

Por el contrario, generalmente los trabajadores aumentan sus salarios, en términos reales, durante el transcurso de su vida laboral, ya sea por la antigüedad y ascensos escalafonarios, por su mayor experiencia, por cambios de empleo y aumentos en la productividad, de tal manera que entre el salario de inicio de su carrera laboral y el que reciben antes de la jubilación, existen varios múltiplos de aumento, según la carrera salarial individual.

Las carreras salariales individuales han sido poco investigadas y menos consideradas en sus verdaderos efectos, pero existe la experiencia de la investigación realizada por el Seguro Social de la República de Panamá, en donde se reprodujo, con datos históricos reales, las carreras salariales de los jubilados, con objeto de investigar cuáles serían los resultados que se obtendrían en los niveles de las cuantías de las pensiones de jubilación, si en lugar del sistema de pensiones vigente, los trabajadores se hubieran jubilado con el sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro.

De acuerdo con estas investigaciones, con datos reales, se demostró que si se hubieran jubilado con el sistema de cuentas individuales, 80 por ciento de todos los jubilados no hubieran podido alcanzar como cuantía de sus pensiones, ni siquiera 20 por ciento de sus últimos salarios, lo que llevó al Seguro Social de Panamá a rechazar la implantación del sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro.

Lo anterior demuestra con datos fehacientes y obtenidos de la realidad, los importantes efectos que hasta ahora no se han considerado para el cálculo correcto de las tasas de remplazo, que producen las carreras salariales. Prácticamente, si éstas se consideran como debe ser, inutilizan al sistema de capitalización individual como sistema idóneo para construir sistemas de pensiones mínimamente eficientes y satisfactorios.

Toda esta situación se ha propiciado porque en la construcción del sistema de cuentas individuales de ahorro para el retiro se utilizaron solamente supuestos empíricos, sin bases técnicas actuariales, ni siquiera para calcular correctamente las citadas tasas de remplazo. Por ello reviste fundamental importancia que todos estos problemas

y consideraciones se analicen y discutan, con espíritu abierto, con la finalidad de llegar al fondo del problema, pues está involucrado el futuro económico de millones de trabajadores, lo cual constituye una grave responsabilidad social que no se puede y no se debe soslayar.

Los problemas del bono de pensión de la nueva Ley del ISSSTE

El citado efecto de las carreras salariales de los trabajadores también repercute en las tasas de remplazo que corresponden al bono de pensión establecido por la nueva Ley del ISSSTE, pues los salarios con los que se conceden al momento en que entren en vigor, se mantienen rígidamente fijos en términos reales, es decir que al calcularse en unidades de inversión (udis) sólo mantienen su valor adquisitivo, pero no se mejoran por los aumentos de salarios que puedan tener los trabajadores después de la fecha del cálculo del bono.

Esta situación de rigidez no corresponde al sistema más flexible que existía en la ley anterior, en la que los derechos se computaban con base en los porcentajes establecidos para aplicarlos al salario promedio del último año.

En el sistema anterior sí se reconocían los efectos de los aumentos en los sueldos y salarios, que permitían otorgar pensiones que estuvieren más de acuerdo con el nivel de vida que tenían los trabajadores antes de jubilarse, lo que no se logra con la nueva ley, al quedarse fijo el salario base del cálculo del bono, si bien, en términos reales, de igual poder adquisitivo, pero sin incorporar los importantes efectos de las posibles carreras salariales.

Además de estos efectos, que reducen los valores finales de las tasas de remplazo, en el cálculo del bono de pensión se han cometido otras importantes omisiones, como son: los costos del beneficio de la transmisión de la pensión a los deudos familiares al ocurrir la defunción del jubilado, el pago del décimo tercer mes correspondiente al aguinaldo y la comisión que cobrarán las aseguradoras para el otorgamiento de las rentas vitalicias.

Resulta preocupante que el cálculo del bono de pensión se haya efectuado solamente con un cálculo financiero primario y no con base en los cálculos actuariales correctos.

1. Balance de la reforma a la seguridad social

De acuerdo con las revisiones que se han efectuado para valuar los efectos de estas omisiones, se ha podido calcular que solamente los trabajadores que están en el último año, antes de adquirir el derecho a la jubilación, pueden recibir bonos, más o menos cercanos al costo de los beneficios que obtenían por la ley anterior, aunque también en estos casos son afectados por reducciones significativas en las cuantías y tasas de remplazo de sus beneficios.

Pero para los trabajadores de menores antigüedades laborales, los efectos de las citadas omisiones son todavía mayores, en tal forma que, aun con las cuotas que se aporten hasta llegar a la jubilación, sus tasas de remplazo se revelan como verdaderamente irrisorias, y no satisfacen las condiciones mínimas para ser consideradas como pensiones que deben ser otorgadas por la seguridad social.

La participación de las entidades de la iniciativa privada en los sistemas de la seguridad social

No obstante los conceptos vertidos en el desarrollo de este texto, es necesario aclarar que no se está conceptualizando, de modo unilateral, si debe o no existir la participación de la llamada iniciativa privada en el ámbito de la seguridad social y si estos sistemas deben ser exclusivamente manejados por los Estados.

Debe tomarse en cuenta que el dejar el manejo de las instituciones de la seguridad social exclusivamente a entidades públicas, ha conducido a graves problemas, pues en la mayoría de los casos según las experiencias de diferentes países, las situaciones deficitarias de los sistemas de pensiones se han originado por la deficiente y poco disciplinada administración de éstas por parte de las entidades públicas.

Los grandes fondos de reservas que constituyen las pensiones, en muchos países son una tentación para los gobernantes y administradores, pues dichos recursos pueden tener aplicaciones ajenas a lo que recomienda la disciplina financiera que requiere el adecuado manejo de las pensiones. De tal manera, la participación de la iniciativa privada, tanto en la custodia como en las inversiones de los recursos económicos de las pensiones, podría representar un componente de equilibrio y de mayor garantía del cumplimiento estricto de las finalidades de las pensiones.

Es decir que deben evitarse las soluciones unilaterales, en el sentido de que las pensiones sean sistemas públicos manejados exclusivamente por los gobiernos, o sólo sistemas privados manejados por entidades comerciales; más bien debe lograrse una combinación adecuada de ambas participaciones.

Tampoco debe propiciarse la idea de que en forma unilateral se están aduciendo argumentos en contra de la capitalización. Lo que debe buscarse es la estructuración de sistemas mixtos de capitalización, y también de reparto, debiéndose calcular este método mixto de financiamiento de las pensiones, con los nuevos enfoques demográficos y actuariales que han permitido la creación de nuevos sistemas llamados “de reparto acotado”, que evitan los altos crecimientos insostenibles de los costos de los sistemas de reparto tradicional, y también, con un componente de capitalización que permita soportar de mejor manera y evitar los costos crecientes de las pensiones.

Conclusión general

Los problemas de las pensiones no han sido resueltos. En los sistemas tradicionales de jubilaciones con edades fijas de jubilación, aunque estas edades se aumenten paulatinamente, son ya inviables por el mayor efecto del creciente aumento en las expectativas de vida y también por los efectos de la acumulación de fondos de pensiones que exceden la capacidad de los mercados financieros para absorber los recursos e inversión que se crean con mayor rapidez de acumulación.

Debe finalmente reconocerse que los sistemas de financiamiento individual no tienen la estructura técnica necesaria para sostener las prestaciones de la seguridad social. La seguridad social sólo es posible si sus sistemas de financiamiento se basan en los principios actuariales de la solidaridad distributiva, sin la cual, tarde o temprano, se llegará al convencimiento de que no es posible la existencia de la seguridad social.

La reforma de los sistemas de pensiones apenas ha comenzado, sin que todavía se tengan claros los conceptos para lograr resolver la compleja problemática que entrañan, en los aspectos demográficos, económicos y sociales y, también, sin que se estén dando los pasos correctos.

1. Balance de la reforma a la seguridad social

Las ideas predominantes sobre la responsabilidad de los individuos para sostener por sí mismos sus propias prestaciones de seguridad social, son completamente erróneas y niegan el propio significado de lo que debe ser la seguridad social.

La seguridad social sufre un periodo de intensos cambios, pero sólo con el conocimiento y respeto a sus principios doctrinarios que le dieron origen y fundamento, se podrán visualizar las soluciones más convenientes ante las grandes transformaciones tecnológicas, demográficas, económicas y sociales que se darán en el presente siglo.

Septiembre de 2007